

RESOLUCIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUENTAS PENDIENTES N° 01/2023

Santa Cruz de la Sierra, 03 de marzo de 2023

MAX JHONNY FERNANDEZ SAUCEDO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

Que, la Constitución Política del Estado, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad aprobado mediante la Resolución CGE/145/2019 de 29 de noviembre de 2019, Decreto Supremo N° 23215 relativo al Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General del Estado, Oficio CGE/GDS/GGMU-1570/2022 GS/EP16/F16 W3 de la Contraloría General del Estado de 30 de junio de 2022 y el Informe Técnico/Legal N° 01/2023 de 03 de marzo de 2023 emitido por diferentes áreas de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) en su artículo 31° determina: "La Responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado valuable en dinero".

Que el Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad aprobado por Resolución N° CGE/145/2019 de 20 de noviembre de 2019, en su artículo 29° (Requerimiento de Cuentas Pendientes) señala:

- I.** *De acuerdo al artículo 27 inciso c) de la Ley N° 1178, todo servidor público, persona natural y/o jurídica, tiene la obligación de rendir cuentas de los fondos, valores o bienes del Estado que le fueron entregados por una entidad pública.*
- II.** *Cuando un servidor o ex servidor público, persona natural o jurídica, no rinda cuenta de los fondos, valores o bienes del Estado, que le fueron entregados, y no hubieran iniciado las acciones legales correspondientes para su recuperación, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad de forma anual, en virtud a un listado con respaldo documental remitido por las unidades de la entidad; emitirá una Resolución de Requerimiento de Cuentas Pendientes, la cual será publicada en un medio comunicación de circulación nacional.*
- III.** *En caso de no haberse regularizado las cuentas pendientes de descargo, pasado un mes de publicada la Resolución de Requerimiento de Cuentas Pendientes, la Máxima Autoridad Ejecutiva dispondrá que la Unidad Legal, proceda al registro en el Sistema CONTROLLEG II, a cargo de la Contraloría General del Estado".*

Que, el mismo Reglamento en su artículo 10° párrafos III. y IV. enumera los mecanismos alternativos a ser utilizados en caso de que las personas no regularicen las cuentas pendientes, al referir que: "(...) **III.** Con base a los antecedentes remitidos, la Máxima Autoridad Ejecutiva, instruirá a la unidad jurídica de la entidad la recuperación de los recursos observados por mecanismos alternos al de las acciones judiciales. **IV.** La unidad jurídica de la entidad deberá definir los medios alternos idóneos para la recuperación de los montos observados, como ser: llamadas telefónicas, visitas personales, notas, cartas notariadas, acuerdos de pagos, registro de cuentas pendientes, según corresponda, entre otras alternativas, para informar y solicitar a la persona natural o jurídica, servidor o ex servidor público el pago de los montos observados. **V.** En caso de que las personas convocadas presenten alguna documentación relacionada a los montos observados, esta podrá valorarse por la instancia que está llevando a cabo el procedimiento alterno a fin de determinar su validez, cuando corresponda (...)".

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Oficio emitido por la Contraloría General del Estado CGE/GDS/GGMU-1570/2022 GS/EP16/F16 W3 de 30 de junio de 2022, donde informan de la Auditoría Especial realizada referente al pago de desahucios de la Empresa Municipal de Aseo Urbano (EMACRUZ) durante las gestiones 2011-2014 en la cual se identificó en el desarrollo del trabajo que en la gestión 2015 (periodo fuera del alcance de la auditoría) se realizó el pago por concepto de desahucio a una ex funcionaria de EMACRUZ cuyo monto asciende a Bs24.595,89, el cual fue generado mediante Memorándum de Retiro N° 036/2015 de fecha 03 de junio de 2015, sin un pre aviso vulnerando los artículos 12 y 13 de la Ley General de Trabajo de 08 de diciembre de 1942, y concluye la posible existencia de indicios de responsabilidad civil por el monto señalado en contra de los siguientes servidores y ex servidores públicos: **1)** Jhonny Piter Bowles Rivero con Cédula de Identidad N° 3443935 LP. en su calidad de Gerente General a.i. (EMACRUZ), por firmar el Memorándum de Retiro sin cumplir con la obligación del Pre Aviso de conclusión de relación laboral con 90 días de anticipación para el caso de los empleadores, por tal motivo la ex servidora se benefició con la percepción de 3 sueldos sin haber trabajado y contribuido con la fuerza laboral a la entidad causando daño económico a la Empresa Municipal de Aseo de Santa Cruz (EMACRUZ), y por haber autorizado mediante firma el Cheque N° 54505 (pago observado que incluía el desahucio), **2)** Gardiz Cuellar Añez con Cédula de Identidad N° 3213699 S.C. en su condición de Gerente Administrativo Financiero a.i. y **3)** Froilan Laura Alcon con Cédula de Identidad N° 2690749 LP. Jefe del Departamento de Finanzas de EMACRUZ por haber autorizado y aprobado mediante firmas en el Registro de Ejecución de Gastos y el pago de beneficios sociales que incluía pago de desahucio (pago observado).

En consideración a criterios de economía, eficacia y eficiencia regulados mediante el artículo 10 del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad aprobado mediante Resolución N° CGE/145/2019 fue que la Contraloría General del Estado en el Oficio CGE/GDS/GGMU-1570/2022 GS/EP16/F16 W3 de 30 de junio de 2022, recomienda al Alcalde del GAMSCS "realizar la recuperación de Bs24.595,89 por mecanismos alternos al de las vías judiciales".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado dispone: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales establece en su artículo 26, numeral 1) que el Alcalde Municipal representa al Gobierno Autónomo Municipal y 10) Dirige la Gestión Pública Municipal.

Que en el marco de sus competencias y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 párrafo II del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad, corresponde al Alcalde como Máxima Autoridad Ejecutiva proceder a emitir la Resolución de Requerimiento de Cuentas Pendientes por posible existencia de indicios de Responsabilidad Civil contra los siguientes funcionarios y ex funcionarios:

1. Jhonny Piter Bowles Rivero con Cédula de Identidad N° 3443935 LP.
2. Gardiz Cuellar Añez con Cédula de Identidad N° 3213699 SC.
3. Froilan Laura Alcon con Cédula de Identidad N° 2690749 LP.

P O R T A N T O:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus legítimas atribuciones de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 283 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales artículo 26° párrafo I, como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, de conformidad a lo establecido en los artículos 10 y 29 del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad aprobado mediante Resolución N° CGE/145/2019 de 20 de noviembre de 2019:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Emitir la presente Resolución de Requerimiento de Cuentas Pendientes, para las personas mencionadas a continuación, a fin de que realicen el pago solidario (artículo 31.c Ley SAFCO) del monto de **Bs24.595,89 (Veinticuatro Mil Quinientos Noventa y Cinco 89/100 Bolivianos)** a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, o en su caso, la presentación de los descargos pertinentes ante la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas de la entidad, en el plazo de un mes computable desde la publicación de la presente Resolución:

1. Jhonny Piter Bowles Rivero con Cédula de Identidad N° 3443935 LP.
2. Gardiz Cuellar Añez con Cédula de Identidad N° 3213699 S.C.
3. Froilan Laura Alcon con Cédula de Identidad N° 2690749 L.P.

ARTICULO SEGUNDO.- En caso de que las personas intimadas, no regularicen sus cuentas pendientes, transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, por la Dirección General de Asuntos Jurídicos se debe dar inicio a las acciones de recuperación por mecanismos alternos al de las acciones judiciales, mecanismos establecidos en el artículo 10° del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoria con Indicios de Responsabilidad aprobado mediante Resolución N° CGE/145/2019 de 20 de noviembre de 2019 y asimismo realizar el registro en el Sistema CONTROLEG II a cargo de la Contraloría General del Estado.

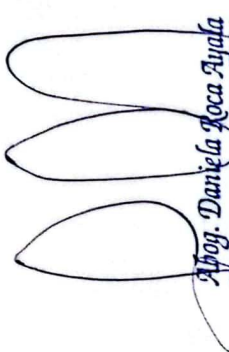
ARTICULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en un medio de comunicación de circulación nacional.

ARTICULO CUARTO.- Asimismo, se dispone su publicación en la Gaceta Autonómica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz en cumplimiento a lo estipulado en la Ley Marco de Autonomías N° 031 en su artículo 135 parágrafo I.


ARTICULO QUINTO.- Remitir la presente Resolución a la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


Dña. Daniela Laca Ayala
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA


Max Jhonny Fernández Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz de la Sierra


Lic. Mario Afonso Cuellar Añez
SECRETARIO MUNICIPAL
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz de la Sierra

d.r.a./M.A.C.A.
Cc. Arch.